

revelado
de
ver

Veinte y cinco y veinte y seis sea y recienienda quedar
 pagados dello en primer lugar, y ademas que de y sea
 por cuenta de lo que se le deve en razon de la Mayor
 Remia, No obstante La Libranca diga otra cosa.
 Y Lo demas que pagados et asidos libranca festare
 para el cumplim. de los dichos quarenta y quatro
 mill Reales los tenga en su poder el dicho Gaspar
 de Salasfranca para que la ciudad disponga dello.
 Y La Ciudad. Elige y nombra al dicho Gaspar
 de Salasfranca, para que por tiempo y espacio de
 quatro años primeros siguientes, que corran y comienen
 a contar desde primero de Enero de este de mill y seis.
 Y veinte y seis para que sobre gente en su poder la de
 sisa e ymposicion de la seda del contrato que recobra
 en virtud de facultad R. para el dicho Donatus
 y para los demas efectos contenidos en la dicha R.
 facultad obligandose el dicho Gaspar de Salasfranca
 que para el dicho dia de San Juan de Junio del año de
 mill y seisientos y treinta promptos para pagar
 y pagara a su Mage. y a quien en su nombre lo
 ay a de aver los dichos de Somil ducados que valen
 tres Cueros de mrs. y esta cantidad a detener prompta
 como dicho es y pagar al dicho Gaspar sin tener ni poder
 tener escusa de decir aquellos pagados por orden o libran
 ca de la Ciudad, ni por otra causa, ni razon alguna
 porque si en qualquier ay, con quales q. Clausulas se an
 de y m. edir ni de tener pagada de los dichos de Somil
 Ducados, y si por ellos algunas costas se causaren an de
 correr por cuenta del dicho Gaspar de Salasfranca.
 Como a si mismo por de poner por su cuenta y cargo si al
 gunas se causaren de aqui adelante por no pagar luego
 las dichas partidas de el servicio ordinario q. el
 ha a dir. declarando como se declara que el dicho

